



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No. 11001-02-05-000-2025-01151-00

Que mediante providencia calendada once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025)

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **Dra. MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**, dentro de la acción de tutela instaurada por **JOSÉ LUIS CONTRERAS SUÁREZ** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, radicado único No.

11001020500020250115100, **DISPUSO:** “1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan la documental que consideren necesaria, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora. 2. Vincular a la presente actuación a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a las partes e intervenientes en las acciones de tutela con radicados n.º 68001-31-05-002-2025- 10023-00 y 05001-31-09-008-2025-00030-00 y a los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución n.º 13250 de 5 de julio de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer las 78 vacantes de «GESTOR I, código 301, grado 1, con OPEC 198479 el cual corresponde al número de ficha PC-GJ-3009», creadas por el Decreto 419 de 2023, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien al respecto. 3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran. 4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación. 5. Negar la medida provisional consistente en «que se DECRETE LA SUSPENSIÓN del Cumplimiento de los fallos de tutela proferidos por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga y por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Laboral con Radicado 0068001310500520251000401 que fueron expedidos con violación al debido proceso», toda vez que en el sub judice no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991. 6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala. 7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.”. Por lo tanto, se pone en conocimiento la mencionada



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

providencia **A TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES** en las acciones de tutela con radicados **n.º 68001-31-05-002-2025- 10023-00 y 05001-31-09-008-2025-00030-00**, y a los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución n.º 13250 de 5 de julio de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer las 78 vacantes de «*GESTOR I, código 301, grado 1, con OPEC 198479 el cual corresponde al número de ficha PC-GJ-3009*», creadas por el Decreto 419 de 2023, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web

<https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/>

de la Corte Suprema de Justicia el 13 de junio de 2025 a las 8:00 a.m.

Vence: El 13 de junio de 2025 a las 5:00 p.m.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia